

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 17 de marzo de 2004, por la que se establece el procedimiento de elaboración y actualización de la cartera de servicios del Servicio Extremeño de Salud.

La reforma sanitaria promovida por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el posterior desarrollo normativo estatal, fundamentalmente en el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, de ordenación de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, así como en el propio desarrollo normativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, centrada principalmente en la creación del Sistema Nacional de Salud concebido como el conjunto de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas y la primacía del principio de integración en los mismos, unido todo ello a la universalización de la atención sanitaria, ha representado un significativo incremento en las prestaciones y mejora en la capacidad resolutoria del Sistema Sanitario Público.

Durante la década de los noventa, en el nivel de atención primaria de nuestra Comunidad Autónoma, como partícipe del territorio gestionado por el Insalud, se normalizaron y desarrollaron los diferentes servicios que debía prestarse en dicho nivel que, en muchos casos, se venían prestando desde los Programas de Salud de la propia Comunidad Autónoma de Extremadura. Así, la cartera de servicios en atención primaria de 1991, constaba de servicios de atención al niño, atención a la mujer, salud bucodental, rehabilitación, atención al adulto-anciano, salud mental, atención continuada, prestaciones, medios diagnósticos e información. A lo largo de estos años, la cartera ha sufrido modificaciones tanto en los propios servicios como en los indicadores de cobertura y normas técnicas que los definen, de tal manera que se ha ido adaptando a las necesidades reales y demandas de los usuarios, respondiendo a su carácter dinámico y de consenso.

La reciente Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, regula en su Capítulo I el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud, definiéndolo como el conjunto de servicios preventivos, diagnósticos, terapéuticos, rehabilitadores y de promoción de la salud dirigidos a los ciudadanos, que comprende las prestaciones de salud pública, atención primaria y especializada, sociosanitaria, urgencias, farmacia, ortoprótesis, productos dietéticos y transporte sanitario. Dicho catálogo, que supone una importante actualización de las prestaciones reguladas en el citado Real Decreto 63/1995, se hace efectivo a través de un conjunto de técnicas, tecnologías y procedimientos que integran la cartera de servicios, según establece el artículo 20 de la mencionada Ley. Asimismo, de dicho artículo se despren-

de que se aprobará por Real Decreto, previo informe del Consejo Interterritorial, la cartera de servicios de todo el Sistema Nacional de Salud y que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán aprobar sus respectivas carteras de servicios, que incluirán cuando menos la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma y en el marco definido por la legislación básica estatal, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, constituye el marco normativo de la política de nuestra Comunidad en materia de sanidad, definiendo en su artículo 32 el Área de Salud como la estructura básica del Sistema Sanitario Público de Extremadura, que promueve la coordinación de todos los recursos sanitarios y sociosanitarios, y determinando en su artículo 5.2 que la inclusión de nuevos servicios y prestaciones en el Sistema Sanitario Público de Extremadura será objeto de una evaluación previa de su efectividad y eficiencia en términos tecnológicos, sociales, de salud, de coste y de ponderación en la asignación de gasto público. Por otra parte, en su artículo 8.1.b), la Ley de Salud atribuye a la competencia de la Consejería de Sanidad y Consumo la vigilancia, inspección y evaluación de las actividades del Sistema Sanitario público de Extremadura y su adecuación al Plan de Salud.

Por todo lo anterior, habida cuenta de que no ha existido un desarrollo de la cartera de servicios en el conjunto de prestaciones a que hace referencia la citada Ley de Cohesión y Calidad similar al observado en el ámbito de atención primaria, y en consonancia con las acciones propugnadas en el Plan de Salud de Extremadura 2001-2004, se hace necesario avanzar hacia la conformación de una cartera de servicios integral de nuestro Sistema Sanitario Público, como instrumento dinámico capaz de introducir una mejora de la calidad y de la gestión de los procesos de atención sanitaria que reciben los ciudadanos.

Con este objetivo se promulga la presente Orden en la que se define la organización, procedimiento, y criterios para el desarrollo, actualización y evaluación de la cartera de servicios en el sistema Sanitario Público de Extremadura en un marco de cooperación y promoción de la participación profesional y de la comunidad, con técnicas de consenso basadas en la mejor evidencia científica y teniendo al ciudadano como centro de la misma, respetándose en todo caso lo dispuesto en la normativa básica estatal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la organización, procedimiento y criterios para el desarrollo, actualización y evaluación de la cartera de servicios del Servicio Extremeño de Salud.

2. Asimismo, constituye su objeto crear la Comisión Técnica de Cartera de Servicios.

Artículo 2.- Definiciones.

1. Se entiende por cartera de servicios la definición establecida en el artículo 20.1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

2. Asimismo, y a efectos de la presente Orden, se definen como servicios aquellas actividades desarrolladas o fomentadas por los profesionales sanitarios, destinadas a la promoción y prevención, atención y rehabilitación de un problema de salud, con el objeto de satisfacer una demanda sanitaria.

Artículo 3.- Principios generales de actuación.

La elaboración de la cartera de servicios del Servicio Extremeño de Salud, obedecerá a los siguientes principios:

a) Cooperación de los distintos órganos directivos con responsabilidad en la atención sanitaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Adecuación a las prestaciones sanitarias contempladas en la Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

c) Coherencia y mejora de los procesos de atención sanitaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.

d) Consenso profesional basado en la mejor evidencia científica disponible.

e) Participación de la comunidad en atención a las necesidades o problemas de salud de la misma y su priorización y desarrollo.

f) Integración del abordaje de los problemas de salud bajo un enfoque biopsicosocial, que incluya determinantes de calidad relacional entre la organización sanitaria y el usuario.

g) Adecuación a la estructura óptima para el desarrollo y evaluación de los procesos y sus resultados.

h) Seguridad y utilidad terapéutica, atención a grupos de riesgo, así como valoración de su impacto social, económico y organizativo.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CARTERA DE SERVICIOS
Y DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Sección 1ª.- Comisión Técnica de cartera de servicios

Artículo 4.- Creación y composición de la Comisión Técnica de Cartera de Servicios.

1. Se crea la Comisión Técnica de Cartera de Servicios, como órgano de carácter consultivo adscrito a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, que ejerce su actividad bajo la dependencia funcional del Consejo de Dirección a que hace referencia el artículo 1.2 del Decreto 80/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. La Comisión Técnica tendrá su sede en la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.

3. La Comisión tendrá la siguiente composición:

— Presidente: El Director-Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

— Vocales: Seis miembros del Servicio Extremeño de Salud que cuenten con el máximo grado de reconocimiento de desarrollo profesional, designados por el Presidente de la Comisión.

— Secretario: Un miembro del Servicio Extremeño de Salud que cuente con el máximo grado de reconocimiento de desarrollo profesional, designado por el Presidente de la Comisión.

Artículo 5.- Funciones de la Comisión Técnica.

Constituyen funciones de la Comisión, las siguientes:

a) Promocionar el modelo de atención a la salud definido en la Ley de Salud de Extremadura, las estrategias recogidas en el Plan de Salud de Extremadura y el Contrato-Programa entre Consejería de Sanidad y Consumo y Servicio Extremeño de Salud.

b) Elaborar y actualizar la propuesta de cartera de servicios de las diferentes prestaciones sanitarias, de acuerdo con las directrices formuladas por el Consejo de Dirección a propuesta de sectores profesionales y sociales con legítimo interés, y respetando en todo caso el contenido formal a que hace referencia el artículo 11 de esta norma, y elevar dicha propuesta al Consejero de Sanidad y Consumo.

c) Valorar el impacto económico, social y profesional de la actualización de la cartera de servicios y proponer los ajustes que sean necesarios.

d) Constituir Grupos de Trabajo para el abordaje de sus cometidos, de acuerdo a lo regulado en el Capítulo II, Sección 2ª de la presente Orden, prestando el apoyo necesario para el óptimo desarrollo de sus tareas.

e) Impulso a las actividades de seguimiento y evaluación de la cartera de servicios del Servicio Extremeño de Salud.

f) Informar y colaborar con otros órganos de participación de carácter científico o comunitario.

g) Informar y asesorar al Consejo de Dirección sobre la elaboración, actualización y acreditación de guías de práctica clínica en el ámbito del Sistema sanitario Público de Extremadura, así como desarrollar los mecanismos necesarios para la mejora de la gestión de los procesos de atención sanitaria.

h) Informar anualmente al Consejo de Dirección del resultado de la evaluación de la cartera de servicios.

i) Coordinar las acciones necesarias en orden a publicitar la cartera de servicios del Servicio Extremeño de Salud a sectores profesionales y a la comunidad.

j) Aquellas otras que les sean encomendadas por el Consejo de Dirección, de naturaleza consultiva.

Artículo 6.- Régimen de funcionamiento.

1. El Presidente de la Comisión Técnica de Cartera de Servicios acordará la convocatoria de cada sesión, estableciendo el orden del día de los asuntos a tratar y ordenará los debates.

2. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al trimestre. La citación para las reuniones especificará el orden del día y deberá estar en poder de los miembros al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

3. La Comisión Técnica estará válidamente constituida cuando estén presentes el Presidente, el Secretario y al menos la mitad más uno de sus miembros.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, no pudiendo ser objeto de acuerdo materias que no figuren en el orden del día.

5. El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones, haciendo constar los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de deliberación y los acuerdos adoptados. Las actas serán aprobadas en la misma o en la siguiente reunión de la Comisión.

Sección 2ª.- Grupos de Trabajo de cartera de servicios sanitarios

Artículo 7.- Definición y composición de los Grupos de Trabajo de Cartera de Servicios.

1. El Grupo de Trabajo de Cartera de Servicios se constituye como el órgano de la Comisión Técnica, responsable de la elaboración, revisión, actualización y, finalmente, propuesta de redacción a la Comisión de la organización de los diferentes servicios, de acuerdo a la estructura formal que se establece en el artículo 11 de la presente Orden.

2. El Grupo de Trabajo estará constituido por entre seis y ocho miembros de reconocida experiencia en la materia a tratar por el Grupo, designados por el Presidente de la Comisión Técnica, y en todo caso con responsabilidad en los Servicios que se pretendan definir, pudiéndose constituir tantos Grupos como dicha Comisión estime necesarios.

Artículo 8.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo desarrollará las siguientes funciones:

a) Revisión sistemática de la bibliografía relevante para cada actividad o tema de trabajo, que puedan concluir en la redacción de programas, guías de práctica clínica, protocolos, etc.

b) Analizar la visión de los servicios por parte de profesionales y de la comunidad, especialmente en relación con: necesidad, factibilidad, dificultades en su implementación y otros aspectos relevantes desde el punto de vista de la organización.

c) Ponderación de la estructura real, y óptima, necesarias en orden a la efectividad y eficiencia del servicio.

d) Redactar y elevar a la Comisión Técnica, la propuesta de organización de los diferentes servicios como parte integral de la cartera de servicios, respetando en todo caso la estructura formal a que se refiere el artículo 11 de la presente Orden.

e) Recabar informe, previo a la propuesta de organización del servicio, tanto del Consejo Científico-Asesor del Sistema Sanitario Público de Extremadura que será regulado normativamente, como de la Comisión de Evaluación y Calidad Sanitarias del Sistema Sanitario Público de Extremadura creada por Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 12 de febrero de 2004. Dichos informes serán de carácter preceptivo y no vinculante.

f) Aquellas otras que le sean encomendadas por la Comisión Técnica.

Sección 3ª.- De otros apoyos técnicos

Artículo 9.- Equipos Técnicos

Con carácter excepcional, y en razón a las actividades que se establezcan y la naturaleza de los temas a tratar, los Grupos de Trabajo, podrán proponer a la Comisión Técnica la constitución de equipos

técnicos de apoyo para el desarrollo de sus funciones, e integrados por profesionales de la especialidad correspondiente, que actuarán bajo la dependencia funcional del Grupo de Trabajo correspondiente.

Artículo 10.- Del apoyo logístico

La Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud facilitará los medios humanos y materiales que resulten necesarios para el desarrollo correcto de las funciones atribuidas a la Comisión Técnica y a los Grupos de Trabajo de Cartera de Servicios que se constituyan.

Sección 4ª.- Estructura de la cartera de servicios

Artículo 11.- Estructura formal.

A efectos de homogeneizar la estructura de la cartera de servicios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, la elaboración de la misma deberá recoger los contenidos que resulten necesarios, debiendo respetarse en todo caso el siguiente contenido mínimo, debidamente estructurado:

- a) Grupo de prestaciones en el que se incluye el servicio, tal y como se definen en el Capítulo I de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad en el Sistema Nacional de Salud.
- b) Definición del servicio en orden a la necesidad de clarificar y diferenciar su oferta, como parte integrante del grupo de prestaciones a que pertenece, así como su interrelación con otros en un determinado proceso asistencial.
- c) Población diana y criterios de inclusión, a efectos del cálculo de la cobertura del servicio, así como la definición del umbral considerado necesario.
- d) Identificación de los recursos humanos y materiales necesarios para su efectividad plena, integrando otras estructuras de apoyo con implicación en el proceso.
- e) Propuesta de criterios conceptuales en orden a necesidades de salud, priorización y desarrollo de actividades, y evaluación de los mismos determinando los umbrales óptimos de cumplimiento.
- f) Propuesta de criterios metodológicos de evaluación que incluyan sistemas de registro y estructura, así como indicadores de proceso y resultados que puedan establecerse desde la evidencia científica disponible, así como el rendimiento considerado como aceptable.

CAPÍTULO III

DE LA APROBACIÓN DE LA CARTERA DE SERVICIOS

Artículo 12.- Procedimiento de aprobación de la cartera de servicios

1. Recibida la propuesta de cartera de servicios del Servicio Extremeño de Salud elaborada en la Comisión Técnica regulada en el Capítulo II de esta Orden y recabados los preceptivos informes del Consejo

Científico-Asesor y de la Comisión de Evaluación y Calidad Sanitarias del Sistema Sanitario Público de Extremadura, el Consejo de Dirección integrará en un documento unificado la propuesta e informes, elevándola al titular de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. La Junta de Extremadura aprobará, mediante Decreto, la cartera de servicios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, así como sus actualizaciones, que se efectuarán por el procedimiento previsto en esta norma.

3. Aprobada la cartera de servicios, el Consejero de Sanidad y Consumo informará de la misma al Consejo Extremeño de Salud.

4. El Consejero de Sanidad y Consumo podrá proponer, en razón a la operatividad del sistema, la aprobación de la cartera de servicios de un determinado nivel de prestaciones, hasta la redacción definitiva del documento unificado a que hace referencia el punto 1 del presente artículo.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE SERVICIOS

Artículo 13.- Organismo responsable de la evaluación.

1. De conformidad con las directrices emanadas del Consejo de Dirección, el Servicio Extremeño de Salud evaluará la cartera de servicios anualmente en todas las Áreas de Salud, tanto en su cobertura como en el grado de cumplimiento de los criterios establecidos en cada uno de los servicios.

2. Asimismo, el Servicio Extremeño de Salud evaluará en cada una de las Gerencias de Área, los programas, protocolos, guías o recomendaciones que sustentan la cartera de servicios, acreditando la constancia de su existencia y la suficiencia de los mismos.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los anteriores apartados, se llevarán a cabo evaluaciones externas, coordinadas por la Dirección General de la Consejería de Sanidad y Consumo competente en materia de evaluación sanitaria, sobre muestras de las acciones enunciadas en la presente Orden.

Artículo 14.- Objetivos de la evaluación.

La evaluación de la cartera de servicios del Sistema Sanitario Público de Extremadura tendrá como objetivos generales los siguientes:

- a) Conocer la cobertura de cada uno de los servicios incluidos a nivel de Zona de Salud, Área de Salud y Comunidad Autónoma.
- b) Conocer el grado de cumplimiento de los criterios establecidos en los servicios que se evalúan.
- c) Conocer la existencia y suficiencia de los programas, protocolos, guías de práctica clínica o recomendaciones, que sustentan la cartera de servicios.

d) Establecer comparaciones entre el producto obtenido y el producto esperado fijado previamente en el Contrato de Gestión de Área.

e) Promover evidencias para la gestión de aquellos procesos asistenciales cuyo abordaje considere necesario el Consejo de Dirección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Comisiones y órganos de participación en materia de cartera de servicios en Atención Primaria, que estén constituidas en las Áreas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la entrada en vigor de esta norma, seguirán funcionando y se regirán conforme a sus respectivos Reglamentos, hasta que se dicten las correspondientes normas que determinen su extinción o la suspensión de su funcionamiento.

Segunda.- En tanto se define y desarrolla un sistema de reconocimiento de desarrollo profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, no se exigirá a los miembros de la Comisión Técnica de Cartera de Servicios el requisito de reco-

nocimiento de desarrollo profesional previsto en el artículo 4.3 de esta Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- La Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud adoptará las medidas necesarias para la organización y puesta en funcionamiento de la Comisión Técnica y Grupos de Trabajo referidos en la presente Orden a partir del segundo trimestre de 2004.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 17 de marzo de 2004.

El Consejero de Sanidad y Consumo
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2004, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Pedro Juan La Calle Villalón, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 4 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 15 diciembre) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de La Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art.

13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Ingeniería Agroforestal, del Departamento de Biología y Producción de los Vegetales, a D. Pedro Juan La Calle Villalón.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 5 de marzo de 2004.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO